



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL DICTAMEN RELATIVO A LA DEROGACIÓN DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Se remite informe de resultados de la Cuenta Pública.** Mediante oficio DALJ/1009/12/LVI, el Diputado Abel Espinoza Suárez, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, hizo llegar al Instituto Electoral de Querétaro, copia certificada del Informe de resultados de la Cuenta Pública de dicha autoridad comicial, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

**II. Sesión de la Comisión de Control Interno.** En sesión extraordinaria de veintiséis de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió el proyecto de dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 44 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto, del propio Instituto.

**III. Remisión del dictamen a Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio número CCI/066/12 de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el Proyecto de dictamen correspondiente, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Ahora bien, atendiendo al principio de legalidad, el cual establece no solamente observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto, sino también a aquéllas disposiciones reglamentarias que al efecto procedan; tenemos que el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala que es facultad de la citada comisión, elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva; por tanto, este órgano máximo de dirección es competente para conocer y aprobar el dictamen que pone a consideración la Comisión de Control Interno.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** Toda vez que a la fecha se han desahogado los procedimientos atinentes, es que se actualiza el tiempo en que el Consejo General debe emitir la determinación que corresponda, en consecuencia, el presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección conozca y, en su caso, apruebe el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, relativo a la Derogación del Inciso c), de la fracción III, del artículo 44 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:*

*I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; ...”*

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

## Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

*“Artículo 1. La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:*

*(...)*

*IV. La ejecución del gasto público en general;*  
*V. La rendición de la cuenta pública; y ...”*

*“Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.*

*La autoridad competente para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley es la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien le remitirá los informes de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública, así como a los órganos internos de control de los Poderes, municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos, en el ámbito de su competencia.”*

*“Artículo 2-Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por:*

*(...)*

*III. Organismos: los organismos autónomos existentes en el Estado; ...”*

*“Artículo 3. En el Manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refiere la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente. ....”*

*“Artículo 61. En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:*

*(...)*

*II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago....”*

*“Artículo 68. (...)*

*I. Que en el ejercicio de los recursos, se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo....”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.”*

*“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

*(...)*

*IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones; ...”*

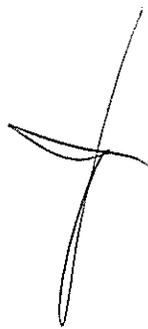
*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, ...”*

*“Artículo 76. Son facultades del Director General:*

*(...)*

*XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio; ...”*



**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene con finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”*

*“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:*

*(...)*

*III. Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”*

*“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...)*

*II. Acuerdos.”*

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;...”*

#### **Reglamento de la Comisión de Control Interno.**

*“Artículo 10. Para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XIII de la Ley Electoral, el Director rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de julio y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los seis meses inmediatos anteriores, respectivamente.”*

*“Artículo 11. La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre.”*

*“Artículo 21. La Comisión coadyuvará con la Entidad Superior de Fiscalización en lo relativo a las observaciones que recaigan a las revisiones de la Cuenta Pública; así como ejercerá las acciones correspondientes que deriven de las observaciones contenidas en el informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública que remita la Entidad de Fiscalización al pleno de la Legislatura del Estado; debiendo informar en los plazos de ley las medidas dictadas o las causas que justifiquen las irregularidades detectadas.”*

#### **Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 44. Para la ejecución del gasto se atenderá lo siguiente:*

*(...)*

*III. En el caso de gastos menores, se hará constar en el formato de recibo que para tales efectos elabore la Coordinación, y deberá contar con la autorización correspondiente. Por gastos menores se entenderán los siguientes:*

*(...)*

*c) Propinas hasta por un 10% del consumo de alimentos consignado en la factura;”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se arriba a la conclusión de que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones -como es el caso del Instituto Electoral de Querétaro- deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sin embargo, estas características no deben interpretarse o aplicarse de manera absoluta, ya que se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, que la función electoral se ejecuta con recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Por tanto, en términos de la Constitución General de la República, los recursos que integran el presupuesto del instituto, deben administrarse con eficiencia, eficacia y transparencia, para satisfacer así, los objetivos a los que están destinados.

De esta manera y atendiendo a lo dispuesto por los numerales 2, fracción I; 3, 5, 23, 35 y 40, fracción III, todos de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; tenemos que la fiscalización de la cuenta pública de la autoridad administrativa electoral, es realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y que en el informe de resultados de la misma, se pueden señalar las recomendaciones que dicha instancia considere adecuadas.

El artículo 21 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, establece que será atribución de la misma el coadyuvar con la Entidad Superior de Fiscalización, en las observaciones que la misma formule.

De esta manera, tenemos que las observaciones que se contienen en un informe de resultados, acorde con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización, tienen por base, en general, un incumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo presupuestal. Las recomendaciones, en cambio, no implican por sí una deficiencia, ilegalidad o error, sino una circunstancia que es deseable corregir.

Del Informe de resultados de la Cuenta Pública mencionado en el antecedente I del presente Acuerdo, se desprende una recomendación, la cual menciona que la Entidad Superior de Fiscalización considera que las erogaciones por concepto de propinas no son un gasto necesario para conseguir los fines del Instituto Electoral queretano.

Al momento, el numeral 44, fracción III, inciso c) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto, establece como un gasto menor, el pago de hasta el 10% de una factura por consumo de alimentos, por concepto de propina.

Atento a lo anterior, tenemos que el pago de gratificaciones por servicio de alimentos es una situación prevista en el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto; que, atento a su naturaleza, no es un gasto realmente necesario para el cumplimiento de los fines institucionales, previstos en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de las consideraciones anteriores, y con motivo del Informe de resultados de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, así como por convicción propia de los firmantes, la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Control Interno considera necesario derogar el inciso c), de la fracción III, del artículo 44 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto; para tales fines, dicha Comisión emite proyecto de dictamen, a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la derogación de la norma en cita, cuyo texto se considera parte integral del presente Acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todo los efectos que en derecho procedan.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, relativo a la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 44 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio instituto, en términos de los razonamientos plasmados en el considerando Primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, citado, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, un ejemplar del presente Acuerdo para los efectos que deriven de la fiscalización de la cuenta pública.

**CUARTO.** Adecúese el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, en su numeral y fracción derogado.

**QUINTO.** Se ordena notificar al Director General para los efectos que deriven en el ejercicio del gasto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. **DOY FE**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA